



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C.

No. Radicado: 08SE202377110000026205  
Fecha: 2023-08-30 09:45:08 am  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
Destinatario RODRIGO CASTRO GONGORA  
Anexos: 0 Folios: 3  
Al responder por favor citar este número de radicado



08SE202377110000026205

Señor (a)

**RODRIGO CASTRO GÓNGORA**

EMAIL: [rodrigocastrog82@gmail.com](mailto:rodrigocastrog82@gmail.com) y [amarcelarodriguezb1012@gmail.com](mailto:amarcelarodriguezb1012@gmail.com)

Ciudad



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO:** Respuesta a Radicado No 05EE202374110000026998 de Derecho de Petición Art. 23 C.P. Solicitud de información de carácter general, a través del juez constitucional bajo número radicado 11001334204720230028400.del 23/08/2023 Juzgado Cuarenta Y Siete (47) Administrativo Del Circuito De Bogotá D.C. Sección Segunda

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta, en respuesta a la petición del asunto, este Despacho se permite manifestar lo siguiente:

Antes de dar trámite a su solicitud, es oportuno indicar que el Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias tiene como misión la de formular, adoptar y orientar la política pública en materia laboral contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los colombianos, para garantizar el derecho al trabajo decente, mediante la identificación e implementación de estrategias de generación y formalización del empleo; respeto a los derechos fundamentales del trabajo y la promoción del diálogo social y el aseguramiento para la vejez.

Ahora bien, con las pretensiones solicitadas en la petición mencionada, este cuerpo ministerial manifiesta lo siguiente:

**... “12. Se informe quién es la autoridad competente para sancionar a una empresa como SAR SERVICE SAS, de demostrarse que efectivamente se encuentra vulnerando los derechos de los trabajadores y que está en contra vía de la normatividad laboral...”**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios de este Ministerio y en particular los adscritos a las Direcciones Territoriales, constituyen una autoridad administrativa competente para aplicar las sanciones a que haya lugar por violaciones o desconocimiento de las normas laborales contempladas en las leyes, convenciones, pactos colectivos o laudos arbitrales. Así mismo, los Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social están investidos del poder policivo para el ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, en caso de que se presenten violaciones a las disposiciones protectoras del trabajo, **sin embargo, no están facultados para declarar derechos, ni dirimir controversias, cuya decisión está atribuida exclusivamente a los Jueces de la República.**

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**

**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



La **Ley 1610 de 2013** determina las Funciones de los Inspectores de Trabajo en los siguientes términos:

**Artículo 1º: “Competencia general.** Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público”

**Artículo 3º. “Funciones Principales.** Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. **Función Preventiva:** Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores
2. **Función Coactiva o de Policía Administrativa:** Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.
3. **Función Conciliadora:** Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.
4. **Función de mejoramiento de la normatividad laboral:** Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.
5. **Función de acompañamiento y garante** del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.

**PARÁGRAFO 1o.** Los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social deberán rendir informe anual a la Dirección Especial de Vigilancia, Control y Gestión Territorial sobre las dificultades y logros de su gestión, así como de las recomendaciones pertinentes.

**PARÁGRAFO 2o.** En aquellos casos en que las condiciones del terreno para acceder al sitio en el cual se ejercerá la inspección, vigilancia y control, se requiera el apoyo del empleador, trabajador, organización sindical o del peticionario, los inspectores del trabajo y seguridad social, previa autorización de la Dirección Territorial podrán pedirles a ellos ayuda logística.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán solicitar para el ejercicio de sus funciones, la colaboración de las entidades públicas”.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



## MINISTERIO DEL TRABAJO

.. “13. Se informe si con esta denuncia es suficiente para iniciar la investigación en contra de la empresa SAR SERVICE SAS o cual es el trámite correspondiente, con el fin de que esta, no continúe violando los derechos de los trabajadores.

14. Se le solicite a la empresa SAR SERVICE SAS adjuntar mi registro de horas extras, que regula el Art. 162, CST:

“En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. El empleador esta obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.)

15. Así mismo que se verifique de oficio el registro del resto de los empleados que laboran en SAR SERVICE SAS, por parte del Ministerio de Trabajo.

16. Se le solicite a la empresa SAR SERVICE SAS que demuestre al MINISTERIO DEL TRABAJO que efectivamente se me respetó mi derecho a realizar:

- Pausas activas
- Entradas al baño
- Derecho a los dos tiempos de descanso (break) de 15 minutos durante la jornada laboral y normal (de 8 horas), y se indique cómo fue aplicado en turnos de 24 horas, que triplican una jornada normal.
- Tomar la hora de almuerzo, realmente como indica la ley y no en un “supuesto” descanso, en el que se continúa laborando.
- El pago de mis horas extras, recargos nocturnos, dominicales, festivos y días de descanso...”

No obstante, a lo anterior, la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del trabajo, referente en la que solicita investigar a la empresa **S A R SERVICE S A S** bajo número de **NIT 900478468 1**. este despacho se permite manifestar lo siguiente:

Se iniciarán las actuaciones administrativas correspondientes asignándosele un Inspector de Trabajo de Seguridad Social adscrito a la Grupo Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral. En virtud de lo dispuesto en la Resolución No.315 de 2021; una vez realizada esta labor, se le comunicará para su conocimiento.

Así mismo, se le informa que las actuaciones administrativas desarrolladas por parte del Inspector de Trabajo y de Seguridad Social asignado, se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



## MINISTERIO DEL TRABAJO

**17. Se le solicite a la empresa SAR SERVICE SAS pagar el dinero concerniente a “GASTOS DE REPRESENTACIÓN” dejados de percibir desde marzo de 2020.**

**18. Se inicie por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, la acción correspondiente para hacer valer mis derechos como trabajador frente a la empresa SAR SERVICE SAS y se obligue a esta a realizar los pagos que están pendientes por concepto de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos. Así como la corrección de los aportes a seguridad social, los cuales deben liquidarse teniendo en cuenta los anteriores montos, y no simplemente tomar como base de liquidación el salario mínimo.**

Ahora bien, una vez analizada su solicitud nos permitimos manifestar que, en atención a que el Ministerio del Trabajo **no tiene la competencia para declarar derechos ni dirimir controversias**, según la normatividad antes dicha, NO está facultado para declarar que existió una relación laboral o confirmar un contrato realidad; así como tampoco, para ordenar al empleador el pago de ningún valor económico por concepto de indemnización, remuneración, liquidación, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos o cualquier otro, ni para ordenar el reintegro al lugar de trabajo, pues estas facultades están atribuidas ÚNICAMENTE a los Jueces de la Republica.

Por lo anterior, este Despacho le recomienda acudir ante la Justicia Ordinaria, en procura que sea un funcionario judicial quien reconozca los derechos individuales que pretende hacer valer, tal como lo determina el numeral 1° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el cual textualmente dice:

**“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.”

De igual manera, si usted considera que la empresa ha vulnerado sus derechos fundamentales, este Despacho le sugiere acudir ante el Juez Constitucional, tal y como lo dispone el Decreto 2591 de 1991:

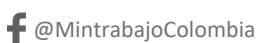
**“ARTICULO 1o. OBJETO.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en las casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela. (...).”

No obstante, lo anterior, si su intención es citar a una audiencia de conciliación a su presunto ex empleador a fin de llegar a un acuerdo de pago de algún valor adeudado, se le recomienda que solicite la misma ante el Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Bogotá, toda vez que, en ellos recae dicha función.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





## MINISTERIO DEL TRABAJO

**19. Se realice de oficio el inicio de una investigación, para verificar que la empresa cumplió y respetó mis derechos laborales, o si por el contrario los vulneró, y se me informen las herramientas necesarias para hacerlos valer y las consecuencias en las que se puede ver inmersa la empresa SAR SERVICE SAS de comprobarse el incumplimiento.**

**20. Se inicie de oficio una investigación y verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales que realiza la empresa SAR SERVICE SAS con sus trabajadores, actualmente y en años anteriores.**

**21. Se verifique la programación (no solo actual, sino de años anteriores) que maneja todo el personal que labora en la empresa SAR SERVICE SAS, incluyendo los coordinadores, y el personal administrativo (que, aunque dicen que su horario es de lunes a viernes, los obligan a laborar desde casa los sábados y domingos) y si se están haciendo los pagos correspondientes por horas extras y recargos nocturnos, dominicales y festivos.**

**22. Se le solicite a la empresa SAR SERVICE SAS que demuestre al MINISTERIO DEL TRABAJO que efectivamente a sus trabajadores les respeta el derecho a tener:**

**• Pausas activas**

**• Entradas al baño**

**• Derecho a los dos tiempos de descanso (break) de 15 minutos durante la jornada laboral y normal (de 8 horas), y se indique cómo fue aplicado en turnos de 24 horas, que triplican una jornada normal.**

**• Tomar la hora de almuerzo, realmente como indica la ley y no en un “supuesto” descanso, en el que se continúa laborando.**

Con respecto de las pretensiones mencionadas, este despacho se permite mencionar que una vez se presente la investigación por parte del inspector de trabajo, dentro de la inspección se solicitara dicha información al empleador, por la cual es competencia del inspector al momento del desarrollo de su ejecución.

**23. Se informe a los trabajadores (de comprobarse la vulneración de derechos) acerca del inicio de las investigaciones y permitir que manifiesten las violaciones laborales por parte de la empresa SAR SERVICE SAS.**

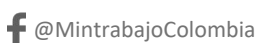
En virtud, de preservar y garantizar el debido proceso como también los principios de participación, publicidad y transparencia artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) Se procederá publicar en la pagina web de esta cartera ministerial. Así mismo, se tiene como objetivo preservar el art 73 de la misma ley

**ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





## MINISTERIO DEL TRABAJO

**24. Se informe cuáles pueden ser las consecuencias en que se puede ver inmersa la empresa SAR SERVICE SAS, en caso de comprobarse todo lo mencionado en la presente denuncia.**

Las posibles consecuencias están sujetas a la normatividad del Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 486, que dice:

*Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

**25. Se contacte con los clientes que tiene la empresa SAR SERVICE, a fin de verificar los horarios en que se presta el servicio en cada copropiedad y pueda evidenciarse lo largo de cada jornada y trabajador. Lo cual no es en uno o dos edificios, sino en todos en donde la empresa presta el servicio.**

Teniendo en cuenta con lo anterior, esta pretensión mencionada es respondida en la 17 y 18. Por ende, se solicita revisar respuesta de dicha información.

**26. Se corrobore la programación que manejó el personal, desde el inicio de cada contrato de las copropiedades: Edificio Bogotá 1, Edificio Casablanca, Edificio Herba 1, Hotel Marbore, Edificio Orión, Parqueadero 5 rueda, Edificio Pasadena 103, Edificio San Fierro, Edificio Torre Real, Edificio Vilanova, a fin de que sean resarcidos los derechos de los trabajadores que laboraron en dichos edificios, por parte de SAR SERVICE SAS.**

Teniendo en cuenta con lo anterior, esta pretensión mencionada es respondida en la 19,20,21 y 22. Por ende, se solicita revisar respuesta de dicha información.

Con lo anterior esperamos atender su solicitud, reiterando nuestra permanente disposición de servicio, quedamos atentos ante cualquier inquietud.

Cordialmente,

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





## MINISTERIO DEL TRABAJO

### CÉSAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Apoyo a la Gestión  
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: **D. Quemba**  
Revisó/Aprobó: **C. Quintero.**

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

